

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01864 00

En atención al escrito aportado por quien adujo ser la representante legal del edificio demandante, pues no aportó prueba de dicha calidad y, en todo caso, según la certificación que reposa en el expediente su nombramiento terminó en marzo de 2020, es del caso señalar que la solicitud de embargo de un inmueble denunciado como de propiedad de la demandada fue radicada al correo electrónico de esta sede judicial hasta el 30 de noviembre de 2020, con lo cual ingresó al despacho el 18 de febrero de la presente anualidad. Así mismo, adviértase que en el expediente no reposan los memoriales a los que hizo referencia la memorialista en su escrito y de los cuales tampoco arrió prueba alguna, motivo por el que se le requiere para que previo a realizar solicitudes al Despacho verifique las actuaciones que obran dentro del plenario.

Ahora bien, no está de más señalar que cada uno de los asuntos que se tramitan en esta sede judicial ingresan al despacho de acuerdo con el turno que les corresponde por la radicación de los memoriales respectivos y en ese mismo orden son resueltos. En ese mismo sentido, téngase en cuenta que la situación actual de este Juzgado impide cumplir con exactitud los términos previstos en el Código General del Proceso, habida cuenta que la carga laboral de este Juzgado excede la capacidad de la planta de personal designada para atenderla, circunstancia que se ha hecho aún más grave con ocasión de la pandemia del Covid-19, dado que todos los empleados de la secretaría de este juzgado se encuentran dentro de las restricciones para el ingreso a las sedes judiciales, situación respecto de la cual el Consejo Superior de la Judicatura no ha adoptado medida alguna a pesar de las múltiples solicitudes que se le han efectuado con ocasión de lo previsto en el parágrafo del artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Por último, es de anotar que las partes tienen derecho a acudir a las vías judiciales pertinentes cuando estimen vulneradas sus garantías constitucionales, sin embargo, adviértase que la acción de tutela o la vigilancia judicial no pueden ser utilizados para obtener el impulso del proceso, pues para ello deben seguirse las ritualidades previstas por el Código General del Proceso y, en todo caso, este Juzgado no ha lesionado o amenazado garantía constitucional alguna del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f46cee9eeca0d8e00462934dc6f5c3b1de7051eed666b5a0f17e8b2efc5
89d9**

Documento generado en 09/03/2021 11:02:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**